

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Delegación de Gobierno de Córdoba**

Núm. 4.046/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, SE DECLARA LA UTILIDAD PÚBLICA, EN CONCRETO, DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN (EXPEDIENTE AT- 90/2018), Y SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LAS FINCAS AFECTADAS.

Antecedentes:

Primero: Con fecha 5 de septiembre de 2018, Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (en la actualidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U. tras el cambio de denominación social publicado en el BORME n.º 144 de Madrid, de 30 de julio de 2019), solicitó Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, para la instalación eléctrica de alta tensión recogida en el proyecto denominado "Línea aérea 132 kV. D/C, de entrada y salida en nuevo parque 132 kV de Subestación Palma del Río, desde la línea 132 kV., Moratalla-Grullas", en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), correspondiéndole el número de expediente AT-90/2018.

Segundo: De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública, durante el plazo de veinte días, la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E. n.º 65, de 16 de marzo de 2019), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA, n.º 36, de 21 de febrero de 2019), en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (B.O.P. n.º 37, de 22 de febrero de 2019), en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos entre los días 6 de marzo y 8 de abril de 2019, y en el diario El Día de Córdoba de 2 de abril de 2019.

Asimismo, se han practicado notificaciones individualizadas a todos los afectados e, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Tercero: Tras las publicaciones y notificaciones preceptivas y finalizado el periodo de información pública, no se han formulado alegaciones.

Cuarto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se trasladó separata del proyecto a las siguientes Administraciones y organismos relacionados, en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo:

- Ayuntamiento de Hornachuelos: no se ha recibido respuesta a la consulta planteada.

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF: se recibe como respuesta que la línea afecta al tren de Alta Velocidad. Se comunica a la beneficiaria y ésta manifiesta que está tramitando la autorización de cruce con la línea ferroviaria.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Segundo: El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

Tercero: El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: El artículo 143.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que "la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa", en consonancia con el artículo

72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que “de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”.

Quinto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, se ha emitido, con fecha 30 de octubre 2019, informe favorable referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción del Proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

Resuelve:

Primero: Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Edistribución Redes Digitales, S.L.U. para las instalaciones, según el proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Descripción del Proyecto

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo n.º 264 de la Línea 132 kV Moratalla-Grullas.

Final: Subestación Palma del Río.

Emplazamiento: Término municipal de Hornachuelos.

Provincia: Córdoba.

Longitud: 671 m.

Tensión servicio: 132 kV.

Tipo: Aérea.

Nº de circuitos: 2.

Nº Conductores/fase: 1.

Conductor a instalar: LA-280.

Cable de tierra: OPGW.

Nº de apoyos: 2 (números 1 y 2).

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en ambas normas se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se procederá a su revocación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Segundo: Declarar la Utilidad Pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (Ver Anexo I), con las siguientes condiciones:

La servidumbre de paso aéreo comprenderá:

a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de los mismos.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c), anterior.

Tercero: De conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración, en concreto, de utilidad pública, como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución.

En consecuencia se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan en el Ayuntamiento de Hornachuelos el día 23 de enero de 2020, a la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Cuarto: Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos periódicos de la provincia, debiendo además ser notificada a Edistribución Redes Digitales, S.L.U. y a las personas físicas o jurídicas titulares de bienes y derechos afectados, incluyendo las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, Recurso de Alzada ante esta Delegación del Gobierno o ante el Excelentísimo Sr. Consejero

de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Córdoba a 8 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente:
El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ANEXO I

RELACIÓN BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EXPEDIENTE AT-90/2018											
N.º PARCELA PROYECTO	TITULAR Y REFERENCIA CATASTRAL	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN						HORA CITA AYUNTAMIENTO
		TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA CATASTRAL	VUELO		APOYOS		OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)		
					Long. (ml)	Supf. (m²)	Uds. Nº	Supf. (m²)	Apoyos	Accesos	
1	ALVARO MARTÍNEZ CONRADI 14036A047000370000FK	HORNACHUELOS	47	37	50,03	507,39	-	-		110,0	12:15
2	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (A.D.I.F) <i>(Tren Alta Velocidad) Vía comunicación dominio público</i> 14036A047090010000FR	HORNACHUELOS	47	9001	89,59	1181,97	-	-		-	-
3	ALVARO MARTÍNEZ CONRADI 14036A047000360000FO	HORNACHUELOS	47	36	28,81	359,02	-	-		320,0	12:15
4	ALVARO MARTÍNEZ CONRADI 14036A047000350000FM	HORNACHUELOS	47	35	343,48	7536,43	-	-	300	1.225,0	12:15
5	JOSÉ MARÍA YBARRA GAMERO CÍVICO 14036A047000330000FT	HORNACHUELOS	47	33	159,81	2791,96	-	-		275,0	13:00